



reclamó las siguientes prestaciones: A).- El Otorgamiento de la Escritura definitiva de Compra-Venta libre de gravamen respecto de un bien inmueble identificado como Lote 02-A (DOS A) de la Manzana 20 (VEINTE), del Fraccionamiento “El Olmo” Sector Arboledas, con Superficie de 112.74 M2 (ciento doce metros setenta y cuatro centímetros), de terreno, cito en la Calle Segunda Numero 304 del Fraccionamiento “ El Olmo” Sector Arboledas en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, identificado con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE:- 17.60 M.L. Con Lote 1; al sur:- 17.63 M.L. Con Lote 3; AL ESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Tercera;AL OESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Segunda cuyos datos de Registro ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas., lo es la FINCA NO. 222895, MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS. En cuanto

a la persona moral denominada ***** Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. : B).- La Cancelación de Gravámenes dentro del inmueble anteriormente descrito cuyos datos son los siguientes:- 1.- HIPOTECA a favor de ***** Por un monto de \$1,172,912,837.00 pesos Según datos del Registro, Sección II, Numero 36773. Legajo 736, de fecha 4 de Junio de 1992. 2.- CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN, a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. Se modifica la Clausula Primera del Contrato de Crédito de fecha 4 de Junio de 1992, en cuanto al monto del Crédito EL ***** , otorga un crédito hasta por la cantidad de 375,000 veces el salario mínimo vigente, equivalente a \$5,559,901.48 pesos, según datos del Registro; Sección II, Número 8937, Legajo 179 de fecha 18 de Mayo de 1994. 3.- CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN, a favor de BANOBRAS S.N.C. (*****) a la Cláusula Primera del Contrato original y Convenio modificadorio anterior, para quedar por 442,346.93 veces el salario mínimo vigente, equivalente a \$6,842,574.91 pesos, según datos de Registro: Sección II, Numero 60169, Legajo 1204, de fecha 27 de Junio de 1996. 4.- CONVENIO DE AMPLIACION, a favor de BANOBRAS, por \$51,177,178.01 pesos. Que equivale a 1,976,860.06 veces el salario mínimo vigente, Según datos de Registro, Sección II, Legajo 767, Numero 38315 de fecha 12 de Marzo de 1999. Y EN CUANTO A AMBOS DEMANDADOS: C).- El pago de los gastos y costas Judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. -----
----- - - - **SEGUNDO.-** En fecha **Once de Marzo del año dos mil Veintiuno**, encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se ordenó se corriera traslado a los demandados en su domicilio señalado, emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurrieran a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses convinieran ; Así también, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos al profesionista que indico. - - - - - Consta que en fecha **Diecisiete de Marzo del año dos mil Veintiuno**, el C. Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de ésta Adscripción, notificó y emplazó a los demandados, a efecto de que en el termino de diez días, contestaran lo que a su derecho conviniera. Por auto del **Siete de Abril del año en curso**, y al no comparecer los demandados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les declaro en rebeldía, y se les tuvo por admitidos los hechos expuestas en la misma, se fijó la litis y se abrió el presente juicio a pruebas por el término legal de diez días, divididos en dos períodos de cinco días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar las pruebas que legalmente fueras admitidas, certificando el cómputo respectivo la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado sobre su inicio y conclusión. Así mismo y en virtud de que los demandados no cumplieron con la prevención hecha mediante auto de radicación, por tal motivo se ordeno que las subsecuentes resoluciones personales que contengan notificación personal. Se le harán por los Estrados en el Sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.- Por auto de fecha **Veinte de Abril del año dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora ofreciendo pruebas de su intención, las cuales se admitieron a tramite con citación de la parte contraria y las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, declarándose por concluido el período probatorio, en virtud de

no existir pruebas por desahogar, citándose a las partes para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: - -

----- CONSIDERANDOS.-----

- - - **PRIMERO.**- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, sin embargo, en el presente caso, resulta innecesario analizarla, por cuanto hace a la **C. *******, al haber comparecido por sus propios derechos a reclamar la Cancelación de Hipoteca y Cancelación de Gravámenes, que obra sobre un inmueble de su propiedad.- -

TERCERO.- Atendiendo lo anterior, tenemos que la **C. *******
******* *******, compareció dentro del presente juicio, a demandar a
la ********* persona ********* moral

*****, la Cancelación de Gravámenes, del contrato celebrado entre los mismos; por lo que en términos de lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se procede a analizar las pruebas aportadas en el juicio.- - - - - Así las cosas, en el capítulo relativo a la COMPRAVENTA, establece nuestro Código Civil vigente en la Entidad en los artículos 1255, 1256 y 1613 fracción VII, lo siguiente: “Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar,



conservar o extinguir obligaciones.” “Los convenios que crean o transfieran obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.” El vendedor está obligado:.... -VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales” ----- A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas:-----

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la Copia certificada del Contrato de Promesa de Venta y obligación de compra, celebrado entre la **C. *******, como promitente comprador y la persona moral denominada ********* como promitente vendedor, de fecha **02 de Mayo de 2000**. cito en la Calle Segunda Numero 304 del Fraccionamiento “ El Olmo” Sector Arboledas en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, identificado con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE:- 17.60 M.L. Con Lote 1; al sur:- 17.63 M.L. Con Lote 3; AL ESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Tercera;AL OESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Segunda cuyos datos de Registro ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas., lo es la FINCA NO. 222895, MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.-----

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en la copia certificada ante Notario Público de la protocolización y eleva Escritura Publica el CONVENIO DE AMLIACION AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y QUIROGRAFARIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1992, otorgada en la ESCRITURA NUMERO 1 UNO, VOLUMEN 1 PRIMERO, FOLIO NUMERO 2 DOS, a ante el Notario Publico Numero 280 ALFONSO LOPEZ LOPEZ, con ejercicio en la Ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, Tam. -----

- - - Consistente en la copia certificada ante Notario Público de la protocolización del convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria de fechas 4 de Febrero de 1992, y 12 de Julio de 1994, con relación al Crédito Número No. 1628, que celebran por una parte “ BANCO NACIONAL DE BANOBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.” FIDUCIARIO DEL FIDECOMISO” FONDO NACIONAL DE DE HABITACIONES POPULARES” Y POR LA OTRA ARTE *****

***** ***** De fecha 18 de Abril de 1996, celebrada ante la fe del LIC. RAUL VALERA ELIZONDO , Notario Público Numero 147 con ejercicio en esta Ciudad. - - - - - Consistente en la copia certificada ante Notario Público del Instrumento Notarial No. 3587 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE), VOLUMEN LXXXVII (OCTAGESIMO SEPTIMO), que contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GRANTÍA HIPOTECARIA DE FECHAS 4 DE FEBRERO DE 1992, CON RELACIÓN AL CREDITO NÚMERO NO. 1628, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “ BANCO NACIONAL DE BANOBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C.” FIDUCIARIO DEL FIDECOMISO” FONDO NACIONAL DE DE HABITACIONES POPULARES” Y POR LA OTRA ARTE *****

***** ***** , De fecha 16 de Mayo de 1994, celebrada ante la fe del LIC. RAUL VALERA ELIZONDO , Notario Público Numero 147 con ejercicio en esta Ciudad. - - - - - Consistente en la copia certificada ante Notario Público deL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 3,009 (TRES MIL NUEVE), VOLUMEN LXIX (SEXAGESIMO NOVENO), que contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, DE FECHA 3 DE MARZO DE 1992 , celebrada ante la fe del LIC. RAUL VALERA



ELIZONDO , Notario Público Numero 147 con ejercicio en esta Ciudad.- - - - -

- - - DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en **COPIA CERTIFICADA DE CARTA DE FINIQUITO NÚMERO 499**, de fecha **27 de Octubre del 2015**, expedido por la persona moral denominada “**ARBOLEDAS DE REYNOSA, A.C.**”. a favor de la **C. *******, las anteriores copias debidamente certificados de su original por Notario Público con ejercicio legal en esta ciudad.- - - - - Copia Certificada ante Notario Publico de SITUACION DEL CREDITO A NIVEL INDIVIDUAL, otorgada por ***** de fecha 08 de Diciembre del año 2010.- - - - - Documentales a las que se les concede valor pleno en términos de lo que disponen los artículos 324, 325, 329, 397 Y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. - - - - -

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento en cuanto le favorezca. A la cual se le concede valor en cuanto le favorezca en los términos de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin embargo, se encuentra a las resultas de que enlazada con los demás medios probatorios sea aplicable.- - - - -

- - - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En cuanto le favorezca. A la cual se le concede valor en cuanto le favorezca en los términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin embargo, se encuentra a las resultas de que enlazada con los demás medios probatorios sea aplicable.- - - - -

- - - Por otra parte los demandados no ofrecieron en el término de ley ninguna prueba.- - - - -

- - - **CUARTO.**- Enseguida se procede a analizar los elementos

que comprenden la acción ejercitada por la actora, y así tenemos que de acuerdo al material probatorio antes valorado y de conformidad con lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado que refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones, es por lo que se procede al análisis de la Cancelación de Hipoteca, que reclama la actora el otorgamiento de Escritura de la persona moral *****respecto del bien inmueble cito en la Calle Segunda Numero 304 del Fraccionamiento “ El Olmo” Sector Arboledas en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, identificado con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE:- 17.60 M.L. Con Lote 1; al sur:- 17.63 M.L. Con Lote 3; AL ESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Tercera;AL OESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Segunda cuyos datos de Registro ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas., lo es la FINCA NO. 222895, MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- - - - - Bajo el anterior contexto se tiene que los elementos de la presente acción derivada de un Contrato de Compraventa son: a). La existencia del Contrato de Compraventa; b). El pago total del precio pactado en dicho Contrato; y c).- Que el vendedor se rehúse a otorgar la escritura pública correspondiente - - - - -

- - - Y al efecto acredita la parte actora la existencia del primero de los elementos al exhibir un contrato de Compra venta , de fecha **Dos de Mayo del año dos mil**, que celebró con la **C. ******* ***** y por la otra parte ***** *****; respecto de un bien inmueble ubicado en la Calle Segunda Numero 304 del Fraccionamiento “ El Olmo” Sector Arboledas en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, identificado con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE:- 17.60 M.L. Con Lote 1; al sur:- 17.63 M.L. Con Lote 3; AL ESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Tercera;AL



OESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Segunda cuyos datos de Registro ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas., lo es la FINCA NO. 222895, MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS. Probanza a la cual se le concedió pleno valor probatorio al no haber sido impugnada por la demandada, por lo que se tiene por acreditado la existencia del elemento de la acción señalado en primer termino, referente a la existencia del Contrato en comento celebrado entre las partes contendientes que implica derechos y obligaciones correlativas, por lo que se concluye que la C. *****

----- En cuanto hace al segundo de los elementos consistente en el pago total del precio pactado, se encuentra plenamente justificado, con el propio Contrato Compra Venta, de fecha Dos de Mayo del año dos mil , Asi como el recibo de finiquito Numero 499 de fecha Veintisiete de Octubre del año dos mil que otorgara a la actora *****
, por lo que al no existir prueba en contrario, surge plena convicción de que en efecto, la parte actora realizó el pago correspondiente, en los terminos que precisa en su demanda, y con el cual se acredita que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra liquidado por parte de la promovente; probanzas a la cual se le concedió pleno valor probatorio, toda vez que no fue objetada por la contraria en ningún momento, justificando con ello que la entonces compradora cumplió con su obligación pago conforme a lo pactado en el contrato base de la acción.-

- - - Por otra parte, y en cuanto al último de los elementos, éste se justifica, en atención a que la demandada *****
, se rehúsa a cumplir con su obligación y que en éste caso es el otorgar la escritura pública correspondiente, en atención a que

se les acusó la rebeldía al no dar contestación a la demanda incoada en su contra, no obstante que fue debidamente emplazada a juicio; por lo que se le tuvo por admitidos los hechos de la demanda en sentido afirmativo, de conformidad con los artículos 268 y 306 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, acreditándose así que la actora pago totalmente el precio pactado en el contrato base de la acción y que el vendedor se rehúsa a otorgar la escritura correspondiente, puesto que no se encontraba impedido de ejercer su derecho en primera instancia de contestar la demanda y en segunda de allegar oportunamente pruebas que de manera directa estuvieran orientadas a destruir total o parcialmente la procedencia de la acción.- - - - - Por otra parte, en cuanto a la diversa acción de cancelación de gravamen, el Código Civil vigente en el Estado en sus artículos 2314, 2335 establecen: *“La hipoteca necesaria durará el mismo tiempo que la obligación que con ella se garantiza” “ La hipoteca se extingue debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos: I... II.- Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario;”* Así mismo los artículos 124, 126 fracción II y 128 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio preveen lo siguiente: *“Las inscripciones y anotaciones se cancelarán mediante la presentación de solicitud, acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado, sea por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona, por confusión, por consentimiento de las partes, por declaración judicial o por disposición de la ley...” “ Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total cuando: II.- Se extinga también por completo el derecho inscrito o anotado...”*



“Cancelado un asiento se presume extinguido el derecho al que el mismo se refiere.” - - - - Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por la parte actora, se desprende que solicita el otorgamiento de Escritura que celebros el día 02 de Mayo del año 2000, con ***** de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, respecto de un bien inmueble *identificado como: LOTE 02 (DOS A), de la manzana 20 (VEINTE), del Fraccionamiento “ El Olmo” sector Arboledas con superficie de 112.74 M2 (CIENTO DOCE METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS), de terreno, cito por la Calle Segunda número 304, del Fraccionamiento “El Olmo” Sector Arboledas en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, identificado con las siguientes Medidas y Colindancias: AL NORTE EN 17.60 M.L. Con lote 1; AL SUR: 17.63 M.L. Con Lote 3; AL ESTE:- 6.40 M. L. Con Calle Tercera; AL OESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Segunda. Asimismo solicita de ***** Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. la cancelación de Gravámenes. Toda vez que el mismo debe transmitirse libre de gravamen, puesto que los mismos no la obligan respecto a los acreedores de su vendedora, de acuerdo a lo que dispone el artículo 2270 del Código Civil vigente en el Estado la existencia, validez y duración de la hipoteca depende de la existencia, validez y duración de la obligación principal, en consecuencia: - - - - -*
SEXTO.- Se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura y Cancelación de Gravamen promovido por la C. ***** , en contra de la persona moral ***** ,
***** , toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y a la parte demandada se les declaro en rebeldía. - - - -
- - - - - Se condena a la parte demandada

*****Al otorgamiento y firma de escritura del Contrato de Compra-venta de de fecha 02 de Mayo del año 2000, a favor de la **C. AYDE DOMINGUEZ LEZAMA**, respecto del bien inmueble cito en la Calle Segunda Numero 304 del Fraccionamiento “ El Olmo” Sector Arboledas en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, identificado con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE:- 17.60 M.L. Con Lote 1; al sur:- 17.63 M.L. Con Lote 3; AL ESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Tercera;AL OESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Segunda cuyos datos de Registro ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas., lo es la FINCA NO. 222895, MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- - - - -

- - - Se ordena la cancelación de los gravámenes siguientes: -

- - - 1.- HIPOTECA a favor de ***** Por un monto de \$1,172,912,837.00 pesos Según datos del Registro, Sección II, Numero 36773. Legajo 736, de fecha 4 de Junio de 1992.- - - -

- - - 2.- CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN, a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. Se modifica la Clausula Primera del Contrato de Crédito de fecha 4 de Junio de 1992, en cuanto al monto del Crédito EL ***** , otorga un crédito hasta por la cantidad de 375,000 veces el salario mínimo vigente, equivalente a \$5,559,901.48 pesos, según datos del Registro; Sección II, Número 8937, Legajo 179 de fecha 18 de Mayo de 1994.- - - - -

- - - - - 3.- CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN, a favor de BANOBRAS S.N.C. (*****) a la Cláusula Primera del Contrato original y Convenio modificadorio anterior, para quedar por 442,346.93 veces el salario mínimo vigente, equivalente a \$6,842,574.91 pesos, según datos de Registro: Sección II, Numero 60169, Legajo 1204, de fecha 27 de Junio de 1996. - - - - - 4.- CONVENIO



DE AMPLIACION, a favor de BANOBRAS, por \$51,177,178.01 pesos. Que equivale a 1,976,860.06 veces el salario mínimo vigente, Según datos de Registro, Sección II, Legajo 767, Numero 38315 de fecha 12 de Marzo de 1999. - - - - - Se absuelve a las demandadas del pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, toda vez que no se advierte que las demandadas hubiese actuado con temeridad o mala fe, lo anterior de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor Estado.- - - - - Una vez que la presente sentencia cause firmeza, gírese atento oficio al **DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora en términos de lo dispuesto en el artículo 126 fracción II de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. - - - - -
- - - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 115, 118, 470, 471 y demás del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se: - - - - - **R E S U E L V E:-** - - - - - **PRIMERO.-** Se declara procedente el presente Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura y Cancelación de Gravamen promovido por la **C.**
***** ***** ***** , en contra de la

***** con residencia en ésta Ciudad. - - - - -
- - - **SEGUNDO.-** Se condena a la parte demandada
*****Al otorgamiento y firma de escritura del Contrato de Compra-venta de fecha 02 de Mayo del año 2000,

a favor de la *****., respecto del bien inmueble cito en la Calle Segunda Numero 304 del Fraccionamiento “ El Olmo” Sector Arboledas en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, identificado con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE:- 17.60 M.L. Con Lote 1; al sur:- 17.63 M.L. Con Lote 3; AL ESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Tercera;AL OESTE:- 6.40 M.L. Con Calle Segunda cuyos datos de Registro ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas., lo es la FINCA NO. 222895, MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.- - - - -

TERCERO:- Se ordena la cancelación de los gravámenes siguientes: 1.- HIPOTECA a favor de ***** Por un monto de \$1,172,912,837.00 pesos Según datos del Registro, Sección II, Numero 36773. Legajo 736, de fecha 4 de Junio de 1992.- - - - - 2.- CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN, a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. Se modifica la Clausula Primera del Contrato de Crédito de fecha 4 de Junio de 1992, en cuanto al monto del Crédito EL ***** , otorga un crédito hasta por la cantidad de 375,000 veces el salario mínimo vigente, equivalente a \$5,559,901.48 pesos, según datos del Registro; Sección II, Número 8937, Legajo 179 de fecha 18 de Mayo de 1994.- - - - - 3.- CONVENIO MODIFICATORIO DE GRAVAMEN, a favor de BANOBRAS S.N.C. (*****) a la Cláusula Primera del Contrato original y Convenio modificadorio anterior, para quedar por 442,346.93 veces el salario mínimo vigente, equivalente a \$6,842,574.91 pesos, según datos de Registro: Sección II, Numero 60169, Legajo 1204, de fecha 27 de Junio de 1996. 4.- CONVENIO DE AMPLIACION, a favor de BANOBRAS, por \$51,177,178.01 pesos. Que equivale a 1,976,860.06 veces el



salario mínimo vigente, Según datos de Registro, Sección II, Legajo 767, Numero 38315 de fecha 12 de Marzo de 1999. - - - -

- - - **CUARTO.-** Se absuelve a las demandadas del pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, en virtud de no haberse obrado con temeridad ni mala fe.- - - - -

- - - **QUINTO.-** En su momento procesal oportuno, gírese atento oficio al ***** , con residencia en ésta Ciudad, a efecto de que proceda a la cancelación del referido asiento existente en el inmueble propiedad de la parte actora.- - - - -

SEXTO.-Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana ***** Jueza Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos ***** , que autoriza y da fe.- - - - -

- - - - - **DOY FE.-** - - - - -
- - - - -

*

JUEZA

SECRETARIA DE ACUERDOS - - - Enseguida

se publicó en lista del día.- CONSTE.-

- - - L'MIRL/L'MSC/L'AOG.*

El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución 117) dictada el (VIERNES, 30 DE ABRIL DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.